

CORNARE	Número de Expediente: 053760535123	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1336-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: <b>05/05/2020</b>	Hora: 16:03:40.24...	Folios: 5

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° **112-0296** del 03 de marzo del 2020, se dio inicio a una solicitud de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por los señores **CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.566.447, **JOSE ANTONIO RESTREPO ASTIS** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.265.751, **JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.055.872 y la sociedad **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S**, con Nit 900.462.403-1 representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO** identificada con cedula de ciudadanía N° 39.444.198, todos propietarios y esta última en calidad de apoderada, para la implementación de obras hidráulicas, en beneficio del predio con FMI 017- 8560 ubicado en el Municipio de La Ceja.

Que mediante Resolución **112-984** del 24 de marzo de 2020 se adoptaron unas determinaciones, y suspendieron los términos de los trámites administrativos ambientales y de licenciamiento ambiental, procedimientos sancionatorios ambientales, control y seguimiento a licencias, permisos y autorizaciones ambientales, cobros coactivos, derechos de petición, procesos disciplinarios de competencia de la Corporación desde el 24 de marzo del 2020, siguiendo las temporalidades dictadas por el gobierno nacional en materia de emergencia sanitaria

Que a través de la Resolución N°**112-1130** del 1 de abril de 2020, se aclaró, y establecido el alcance de la Resolución N°**112-984** del 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspenden unos términos procesales y se toman otras determinaciones.

No obstante, lo anterior, la Corporación determinó la posibilidad de emitir concepto técnico sobre el presente tramite y en atención a ello se realizó la evaluación técnica de la misma.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°**112-0424** del 27 de abril de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, estableciéndose lo siguiente:

“(...)

**3. OBSERVACIONES:**

**3.1 Localización del sitio:** Predio denominado “Riveras del Tambo”, en la calle 19 No 17-51, Barrio La Floresta, Municipio de La Ceja del Tambo

**3.2 Información allegada por el interesado:**

- Se presenta un tomo con 47 folios denominado “Estudio Hidrológico e Hidráulico afluente Q La Pereira”, el cual contiene: localización, análisis hidrológico, modelación hidráulica, obras proyectadas, conclusiones y referencias.

### 3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Afluente Q. La Pereira
Área de drenaje (A) [km <sup>2</sup> ]	1.43
Perímetro (P) [km]	4.876
Longitud axial (La) [km]:	
Ancho promedio (W) [km]:	
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	2165.7
Longitud del cauce principal (L) [km]	1690
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2143.0
Cota máxima en el canal [msnm]	2143.0
Cota en la salida [msnm]	2134.0
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	7.03
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	0.55
Estación Hidrográfica Referenciada	LA UNION
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	37.73
Caudal Método 1 (Método Racional) [m <sup>3</sup> /s]	2.077
Caudal Método 2 (Método Burki-Ziegler) [m <sup>3</sup> /s]	1.032
Caudal Método 3 (Método Mac-Math) [m <sup>3</sup> /s]	1.185
Caudal de Diseño Tr 100 años [m <sup>3</sup> /s]	1.432

3.4 El proyecto consiste en conjunto residencial denominado “Riveras del Tambo” en la zona urbana del Municipio de La Ceja, el cual plantea el acceso por la calle 19 donde se identifica un caño que confluye en la Quebrada La Pereira, y se requieren dos boxcolvert circulares, uno para adecuar parte de la vía de acceso al parqueadero y el otro para adecuar la bahía de acceso.

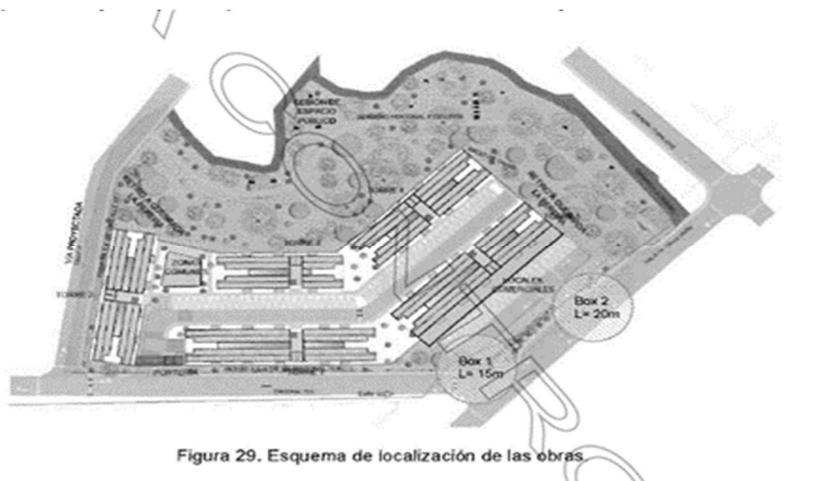


Figura 1. Esquema de localización de las obras en el predio

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Boxcolvert circular - Tubería
Nombre de la Fuente:	Afluente Q La Pereira		Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas			Longitud(m): 15.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m): 48"
-75	25	41.134	Pendiente Longitudinal (m/m): 0.007
6	1	44.379	Capacidad(m3/seg): 1.43
Observaciones:	Con aletas y enrocado en una longitud de 1.0 m		

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Boxcolvet circular - Tubería							
Nombre de la Fuente:	Afluente Q La Pereira					Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas						Longitud(m):	20.0			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):	48"			
-75	25	42.111	6	1	44.963	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.007			
						Capacidad(m3/seg):	1.43			
Observaciones:	Con aletas y enrocado en una longitud de 1.0 m									

### 3.5 OTRAS OBSERVACIONES:

Oficio elaborado por el grupo de Ordenamiento Ambiental del territorio y gestión del riesgo con radicado 120-3905 del 2 de agosto de 2018 donde se pronuncia sobre la ronda hídrica de la Quebrada La Pereira que se debe respetar en el proyecto, de 30 metros a partir del borde del canal de la corriente.

Se evaluó el control de la quebrada La Pereira sobre el afluente, y se incluyó como condición de frontera los niveles de creciente de la quebrada La Pereira.

### 4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Afluente Q. La Pereira
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	1.43
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]:	1.43

4.2 La solicitud consiste en la autorización para dos boxcolvert circulares, uno para adecuar parte de la vía de acceso al parqueadero y el otro para adecuar la bahía de acceso, en el Afluente de la Quebrada La Pereira, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con la información presentada es factible autorizar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
1	Boxcolvert circular en Tubería de 48"	-75	25	41.134	6	1	44.379	2.134		
2	Boxcolvert circular en Tubería de 48"	-75	25	42.111	6	1	44.963	2.134		

4.5 Y negar las siguientes: NA

4.6 Otras conclusiones:

- Se deberá respetar la ronda hídrica de la Quebrada La Pereira, que fue elaborada por el grupo de Ordenamiento Ambiental del territorio y gestión del riesgo mediante el radicado 120-3905 del 2 de agosto de 2018 de 30 metros a partir del borde del canal de la corriente.
- Una vez se levanten las medidas de emergencia sanitarias en el país, se programará visita al predio para verificación de las condiciones del trámite autorizado.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-0424** del 27 de abril de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitada por los señores **CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO, JOSE ANTONIO RESTREPO ASTIS, JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO** y la sociedad **CONSTRUCTORA SERVING S.A.S** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente encargada de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE** a los señores **CARLOS MARIO GOMEZ RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.566.447, **JOSE ANTONIO RESTREPO ASTIS** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.265.751, **JUAN GUILLERMO TORO VALLEJO** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.055.872 y la sociedad **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S**, con Nit 900.462.403-1 representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO** identificada con cedula de ciudadanía N° 39.444.198, todos propietarios y esta última en calidad de apoderada, para construir dos obras hidráulicas en desarrollo del proyecto **"RIVERAS DEL TAMBO"**, en beneficio del predio con FMI: 017-8560, sobre fuente Sin Nombre, afluente de la Quebrada La Pereira, localizado en zona urbana del municipio de La Ceja del Tambo. Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Boxcolvert circular - Tubería		
Nombre de la Fuente:	Afluente Q La Pereira			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Longitud(m):	15.0	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):	48"
-75	25	41.134	6	1	44.379
			Pendiente Longitudinal (m/m):	0.007	
			Capacidad(m3/seg):	1.43	
Observaciones:	Con aletas y enrocado en una longitud de 1.0 m				

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Boxcolvert circular - Tubería		
Nombre de la Fuente:	Afluente Q La Pereira			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Longitud(m):	20.0	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):	48"
-75	25	42.111	6	1	44.963
			Pendiente Longitudinal (m/m):	0.007	
			Capacidad(m3/seg):	1.43	
Observaciones:	Con aletas y enrocado en una longitud de 1.0 m				

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras construidas se ajustaron totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05376.05.35123.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga de forma Permanente

**ARTICULO TERCERO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al usuario que una vez se levanten las medidas de emergencia sanitaria en el país, se programara visita al predio para verificación de las condiciones del trámite autorizado.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTICULO DECIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARAGRAFO PRIMERO:** el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

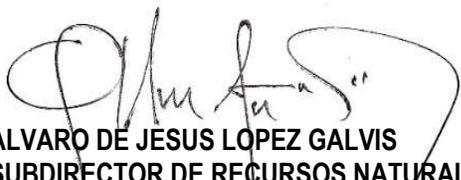
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S**, representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata- Fecha: 30/04/2020 Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Expediente: 05376.05.35123*

*Proceso: tramite ambiental*

*Asunto: ocupación de cauce*